C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a dos de diciembre del dos mil dieciséis.-----

- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de denuncia y anexos, suscrita por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día uno de diciembre del dos mil dieciséis. CONSTE.-

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----

QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra de la C.

por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en RALORIA GENERAL para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación NERAPATIMODIA INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días NIAL naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia Laboral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende la adscripción, puesto y período en el que laboró y que la hoy encausado tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que la hoy encausada ingresó a dicho cargo el día seis de julio de dos mil dieciséis y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene a la hoy encausada, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, es decir con un días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo la encausada presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO

COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de

--- 1.- Con fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio número DGAEC-RH/3081/2016 y anexo la C. P. Jacqueline Avilés Jiménez, en su carácter de Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C. ... con fecha de ingreso el día seis

de julio de dos mil dieciséis, con el cargo de POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE

SEGURIDAD PÚBLICA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis la C.

presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir con un días posteriores al término otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la implementación de la figura del EXTRAÑAMIENTO artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

- - - En consecuencia, se denuncia a la C.

por su probable

- - 1).- Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis de Mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, mediante el cual se designa

a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, como Directora de Situación Patrimonial,
adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la
Secretaría de la Contraloría General del Estado; así como copia certificada del Acta de Protesta del
cargo de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del dos mil
dieciséis, como Directora de Situación Patrimonial
2) Documental pública Consistente en copia certificada de oficio número DGAEC-RH/3081/2016 y
anexo de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, signado por la C. P. Jacqueline Avilés Jiménez, en
su carácter de Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante
el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación
Patrimonial
3) Documental pública Consistente en Constancia Laboral de fecha veinticinco de noviembre de
dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos de la
Secretaría de Hacienda, con el cual se acredita que la C. fue
designada como POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE
SEGURIDAD PÚBLICA
4) Documental pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del Acuse de
envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha cinco de septiembre de dos mitridieciséis, con el
cual se acredita la fecha en que el servidor público C. presentó para
su validación su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016
5) Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses
Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.
6) Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública
estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por entre de la composição de la com
admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes
para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la encausada y por ende se
consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, lo
anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283, 285 y 288, 315 y 316 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a
lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
Estado y de los Municipios
En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente procedimiento
de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos
primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO
COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU
APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los
hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Registrese en el Libro
de Gobierno con el número SP/EXT/400/16
Se le hace saber a la encausada, que una vez notificada, el expediente estará a su disposición para su
consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO RÍO
SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD, en horario de
officing

- - - Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar.------ - - Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes: - - -

-----CONSIDERANDOS-----

- - - I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de

- - - II.- Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos MUNICIPIOS Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes SY STOUTIGACIONES, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público". - - - - - - - - -- - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C.

JIAL

es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número DGAEC-RH/3081/2016 y anexo de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, signado por la C. P. Jacqueline Avilés Jiménez, en su carácter de Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta de la hoy encausada como POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD

PÚBLICA y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo en **Constancia Laboral** de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**, suscrito por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, en donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

- - - IV - Asimismo, se advierte que la C.

en su carácter de

POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo de fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

- - - V.- Cabe destacar que el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis la C.

presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General de

Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir comun días posteriores al término otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de envío de la impresión digital que antila el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que la encausada incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que rindió con poco tiempo posterior al término otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.

- - - VI.- Con dicha conducta la C.

vulneró los principios que

como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría

General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra de la responsable el EXTRANAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ------ - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ------------ RESOLUTIVOS-----

--- PRIMERO,- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública.-----

SEGUNDO.- Se impone como instrumento preventivo a la C.

en su carácter de POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende. -

- - - TERCERO.- Notifiquese personalmente a la C.

en su

domicilio laboral ubicado en

y de no laborar en el servicio público, en su domicilio

particular ubicado en

ambos

en esta ciudad de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia.- - -

CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho
corresponda
QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente
concluido
Publiquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos
servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175
del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al
procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada
Ley de Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General
de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado
de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa
SP/EXT/400/16, instruida en contra de la C.
presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe - DAMOS FE

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA CENE DIRÉCCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUAÇA PATRIMONIAL

> SECRI Coording to Result

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO LIC FRANCISCO JAVIER AVECHUCO GONZÁLEZ LISTA.- Con fecha 05 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.CONSTE.-